



CUT: 37136-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0511-2022-ANA-AAA.UV**

San Sebastian, 14 de octubre de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 37136-2022, tramitado en forma virtual ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 08 de marzo del presente año 2022, presentado por el señor Franklin Quispe Callañaupa, identificado con DNI N° 43794410; solicitando Formalización de Licencia de Uso de Agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico.

**Que**, de acuerdo al artículo 44° de la norma antes señalada y en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 01-2010-AG, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

**Que**, el artículo 34 de la Ley de Recursos Hídricos, señalan que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional. En el artículo 35, establece las clases de usos de agua y orden de prioridad: 1. Uso primario. 2. Uso poblacional. 3. Uso productivo. Asimismo, establece los tipos de uso productivo del agua: 1. Agrario: pecuario y agrícola; 2. Acuícola y pesquero; 3. Energético; 4. Industrial; 5. Medicinal; 6. Minero; 7. Recreativo; 8. Turístico; y 9. de transporte;

**Que**, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que quienes no cuenten con derechos de uso de agua pero que utilicen el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco años o más, pueden solicitar el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, siempre que acrediten dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento y que no afecte el derecho de terceros;

**Que**, a través del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a fin de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de uso de agua y promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

**Que**, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, tiene por objeto facilitar la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, aplicable a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; asimismo, establece que la aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, se establece el procedimiento para obtener licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos en el procedimiento de formalización del uso de agua. La precitada norma establece en el artículo 4° los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes: *a) Que la disponibilidad hídrica, en el punto de interés, esté acreditada por la ANA, en el proceso de evaluación. b) Que cuente con infraestructura hidráulica operativa para el aprovechamiento hídrico. c) Que acredite la temporalidad del uso de agua. d) Que acredite la titularidad de la unidad productiva o predio donde se realice la actividad. e) Que acredite contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado, cuando corresponda. f) Que acredite la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, cuando corresponda. g) Para el caso del uso agrícola, que cuente con fuente de agua de abastecimiento propio.* Y los requisitos prescritos en el artículo 6° como: *a) Solicitud utilizando el Formato N° 01. b) Acreditar la temporalidad del uso del agua, adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el Artículo 9. c) Acreditar la titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua. d) Acreditar la disponibilidad hídrica. e) Aprobación al instrumento de gestión ambiental de la actividad en curso. f) Acreditar la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. g) Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento;*

**Que**, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 37136-2022, presentado por el señor Franklin Quispe Callañaupa, identificado con DNI N° 43794410, solicita el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, en vías de formalización en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, para tal efecto adjuntan: 1) solicitud del administrado de fecha 08 de marzo del presente año 2021, 2) solicitud de información del lugar del uso de agua, 3) memoria descriptiva del proyecto en formato anexo 07, 4) adjunta planos y vistas fotográficas, 5) copia simple de título de propiedad del administrado, 6) declaración jurada. De la revisión del expediente

administrativo y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el expediente administrativo presentado por el administrado cumple con los requisitos exigidos;

**Que**, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Cusco, dispone efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, a través de la Notificación N° 0103-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, la misma que se llevó a cabo en fecha 14 de abril del presente año 2022, con la participación del administrado y el personal de la Administración Local de Agua Cusco, constituyéndose en el predio Huaypo Grande N° 162-B, del Centro Poblado de Huaypo, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, en cuya diligencia se constató lo siguiente: **1)** se identificó la fuente hídrica denominado Manantial Juana Puyka, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur 815230E, 8515421N, altitud 3612 m., con un aforo de 0,11 l/s, **2)** se identificó un micro reservorio, con material de mampostería de piedra, tiene un volumen de 0,38 m<sup>3</sup>, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur 815204E, 8515390N, altitud 3610 msnm, **3)** se constató un micro reservorio rustico con material de tierra con un volumen de 48 m<sup>3</sup>, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur 815201E, 8515369N, altitud 3642 msnm, **4)** la unidad operativa está ubicado en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur 815176E, 8515282N, altitud 3634 msnm;

**Que**, el Informe Técnico N° 0059-2022-ANA-AAA-UV-ALA.CZ/DEVP, suscrito y evaluado por el Profesional de la Administración Local de Agua Cusco, en cuya conclusión señala; que se ha revisado el Formato N° 02 y los requisitos para el Otorgamiento de Licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA presentado por el administrado, la cual, la documentación presentada cumple con todos los requisitos, por lo tanto es conforme; así mismo, informar que la justificación técnica de la demanda hídrica formulada por el consultor, no es conforme, debido a que se produce un déficit hídrico en todos los meses del año; por lo cual se debe otorgar hasta un volumen de agua de 3 444.74 m<sup>3</sup>/año para la actividad productiva, con fines agrícolas, con un caudal de demanda promedio de 0.11 l/s;

**Que**, el Informe Técnico N° 0202-2022-ANA-AAA-UV/SDM, suscrito y evaluado por el Profesional de esta Autoridad Administrativa del Agua, en cuya conclusión señala: **1)** El suscrito ha procedido a la evaluación del petitorio de licencia de uso de agua con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, **2)** De la revisión del expediente administrativo es de opinión otorgar licencia de uso de agua para uso agrario, a favor del administrado, de la fuente hídrica por un volumen anual de hasta 3 444.74 m<sup>3</sup>/año;

**Que**, de la evaluación de los actuados en el expediente de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, se ha evidenciado que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;

**Que,** con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 0202-2022-ANA-AAA-UV/SDM, el Área Legal con Informe Legal N° 166-2022-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR,** Licencia de Uso de Agua Superficial, para uso agrario, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, a favor del señor Franklin Quispe Callañaupa, identificado con DNI N° 43794410, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente Hídrica		Ubicación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca Hidrográfica	Unidad Hidrográfica	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
							Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)
Manantial	Juana Puyka	Cusco	Urubamba	Chinchoero	Urubamba Vilcanota	4994	815176	8515282	3643

**ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER,** que la Licencia de Uso de Agua, se le otorga hasta por volumen anual de hasta 3 444.74 m<sup>3</sup>/año, de acuerdo al cuadro mensual:

Fuente Hídrica	Descripción	Meses												Volumen anual otorgado (m <sup>3</sup> )
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Juana Puyka	Caudal (l/s)	0.11	0.10	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	3,444.74
	Volumen (m <sup>3</sup> )	294.62	241.92	294.62	285.12	294.62	285.12	294.62	294.62	285.12	294.62	285.12	294.62	

**ARTÍCULO 3º.- INSCRIBIR** la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 4º.- PRECISAR,** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57º de la Ley 29338 y su Reglamento, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo el administrado instalar el instrumento de medición y cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTICULO 5.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTICULO 6.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Franklin Quispe Callañaupa, identificado con DNI N° 43794410, con domicilio en la Comunidad Campesina de Aylopongo, del Centro Poblado de Huaypo, del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento del Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE LUIS BECERRA SILVA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA